



Sumario de Proyectos

Sesión EXTRAORDINARIA

Miércoles 04/10/2023 - 10:00 Horas

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, "**DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO**", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 335. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Energía y Minería y de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente (**Sanción Ficta 7 de marzo de 2024**). **EXP. N° S-2300266**.

Fecha de Ingreso	31/08/2023	Iniciativa - Origen	H.C.S./ Patrick Paul Kemper Thiede / Basilio Gustavo Núñez Giménez / Oscar Rubén Salomón Fernández / Antonio Carlos Barrios Fernández / Kattya Mabel González Villanueva / Luis Alberto Pettengill Vacca / Zenaida Concepción Delgado Benítez / Natalicio Esteban Chase Acosta / Derlis Hernán Maidana Zarza.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/09/2023	C.C. CeIL	SCB - DA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen en su proyecto de Ley que el crecimiento del mercado de los créditos de carbono a nivel mundial representa actualmente una oportunidad para el Paraguay abundante capital natural basado en la riqueza de su biodiversidad y la posibilidad de generar ganancias económicas a partir del desarrollo de diferentes tipos de proyectos en sectores tales como: forestal, agricultura y ganadería, residuos, energía, transporte, procesos industriales y uso de productos, por citar algunos. En este sentido, los proyectos relacionados a créditos de carbono tienen, por lo general, un doble impacto; por un lado, un efecto positivo para el medio ambiente a través de la reducción, eliminación y/o captura del dióxido de carbono; y, por otro lado, la posibilidad de generar y diversificar las fuentes de ingresos de pequeños, medianos y grandes productores, propietarios de inmuebles y otros actores. En Paraguay existen diversos actores que se encuentran actualmente desarrollando proyectos que apuntan a los mercados de carbono sin contar con un marco legal nacional.</p> <p>En consonancia con el respeto a la propiedad privada, el régimen de libre mercado y la preservación de la soberanía nacional - todos éstos principios consagrados por nuestra Constitución Nacional -, este proyecto de Ley propone crear un marco legal que permita otorgar seguridad jurídica sobre la propiedad o titularidad de los créditos de carbono generados por proyectos desarrollados en Paraguay, garantizar su libre comercialización en el mercado voluntario, y otorgar transparencia a las transacciones. Además el proyecto de Ley tiene también como objetivo otorgar un marco de acción claro y delimitar la intervención gubernamental a actividades relacionadas con los créditos de carbono, constituyéndose el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como autoridad de aplicación de la Ley, encargada de llevar un registro de los créditos de carbono generados en Paraguay y de aquellos adquiridos del exterior, de forma a evitar la doble contabilización, en caso de comercialización de dichos créditos de carbono a entidades del exterior.</p>				
Detalles	El Proyecto de Ley consta de 26 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**CONTRA EL ACOSO Y SUS MANIFESTACIONES EN EL ÁMBITO LABORAL**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5200. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Equidad Social y Género que aconsejan el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-198754**.

Fecha de Ingreso	11/07/2019	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Carlos Alberto Filizzola P. / Fernando A. Lugo Méndez / Esperanza Martínez / Sixto Pereira / Jorge Osvaldo Querey / Oscar Hugo Richer F. / Pedro A. Santa Cruz I.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La fundamentación del presente proyecto de ley según los proyectistas basándose en la necesidad de complementar con una herramienta jurídica operativa la actual Ley N° 5804/17 "Que Establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales". Así como la Resolución N° 472/12 "Por la cual se Reglamenta el Procedimiento de Inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo y se Sanciona la Violencia Laboral, el Mobbing o Acoso Laboral y el Acoso Sexual en los de Lugares de Trabajo en Empresas y Dependencias del Estado". El Acoso Laboral es un riesgo laboral psicosocial, conocido como "sistema de renuncia indirecta del trabajador", y es una forma de violencia discriminatoria usualmente no visible, que ataca los derechos humanos y demuestra el abuso del poder imperante. El acoso laboral contra el trabajador, es una situación a la que las instituciones someten a algunos funcionarios al marginarlos, con el objetivo último de obtener su desmoralización, baja autoestima y sumisión vía su muerte civil, en busca de la renuncia de los mismos. La Secretaría de la Función Pública (SFP), oficialmente ha reconocido la existencia de un 28% de funcionarios públicos que se hallan en situación de acoso laboral, en todo el Paraguay, lo cual es una cifra alarmante calculada sobre una base aproximada de 300 mil empleados públicos. La Secretaría de la Función Pública (SFP) emitió la Resolución N° 516/2016 "Por la cual se aprueba el Protocolo de Intervención y Guía de Atención para Casos de Discriminación y Acoso Laboral en la Función Pública". Sin embargo, para su eficacia jurídica integral en el sector público, se requiere de una ley contra el acoso laboral, que de soporte a estas valiosas reglamentaciones administrativas emitidas por la Secretaría de la Función Pública. En nuestro país, el acoso laboral es conocido extraoficialmente, con el apelativo de "freezer" o congeladora, sinónimo de Mobbing u hostigamiento recurrente ya asimilado por la prensa y la sociedad, y se refiere a la situación donde un funcionario molesto es expulsado del grupo laboral, y de su oficina o jefatura, sin justa causa, enviado a enfriar sus ánimos a una pequeña oficinita alejada, sin contacto con el grupo laboral, ignorado, degradado, por falta de sumisión, no compartir los mismos ideales o no ser del entorno de confianza de los jefes de turno. Ello se da últimamente, con las mujeres que han utilizado el permiso de maternidad, que cuando retornan a la oficina, ya no encuentran su cargo, y son ubicadas en un pasillo si tienen suerte.</p> <p>Actualmente falta una legislación más específica sobre el tema, pues la protección al funcionario público está teniendo en este ámbito una debilidad, que debe ser subsanada, ya que supone una situación de desamparo y falta total de defensa jurídica para el trabajador afectado.</p>				
Detalles	Las comisiones de Equidad Social y Género y Legislación y Codificación, aconsejan Rechazar el proyecto de Ley, dicho proyecto consta de 32 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

3. Consideración del Decreto N° 9816, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7138, QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS NS. 28449, 4540, 7752, 6409, 26807, 7162, 7161, 4541, 7112, 7824, 7177, 7715, 7722, 7717, 7617, 7716, 6428, 6706, 6444, 6737, 7517, 8535, 6796, 7699, 7714, 7751, 7730, 7965, 7825, 9465 Y LAS MATRICULAS NS.K01/37354, K01/37355, K01/37356, K01/37357, K01/37358, K01/33187, K01/33188, TODOS DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO ALTO PARANA, ASENTAMIENTO CHE JAZMÍN, A FIN DE TRANSFERIR POSTERIORMENTE A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 827 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan rechazar la Objeción Total (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed de Zacarías**). **EXP. N° D-2163902**.

Fecha de Ingreso	01/09/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Blanca Vargas		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	26/05/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedente	<p>1er. Tramite: Origen: aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Extraordinaria en fecha 12/12/2022 y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.S. en sesión de fecha 18/05/2023 y remitido a la cámara de origen para su consideración.</p> <p>3er. Tramite; la H. Cámara de Diputados Aprueba la modificación introducida por la H.C.S, así queda sancionada el presente proyecto de Ley, se remite con Mensaje N° 4 /2023 al Poder Ejecutivo para su Promulgación o Veto. El Poder Ejecutivo Veta Totalmente el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N° 827/2023 a la cámara de Diputados para Aceptar o Rechazar el Veto.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según lo expuesto por la proyectista este proyecto tiene como propósito reivindicar la lucha de los pobladores del Barrio Che Jazmín quienes hace más de 15 años se encuentran ubicados en ese espacio geográfico y han realizado cambios que le han permitido mejorar la calidad de vida.</p> <p>La proyectista se ampara en el artículo 109 de la Constitución Nacional en el cual se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social. Artículo 3°.- En el caso que la Municipalidad de Hernandarias no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para indemnizar a los propietarios.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Rechazar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 7138/2023.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría</i>				
	<i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

4 Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA AL CERRO SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE YBYCUI, DEPARTAMENTO PARAGUARI, BAJO DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO V PAISAJES PROTEGIDOS”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5225. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que el aconseja el rechazo. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2311539**.

Fecha de Ingreso	22/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Lucas Aquino /Hermelinda Alvarenga / Enrique Salyn Buzarquis / Amado Florentín / José Ledesma /Ramon Retamoso / Eligio Daniel Villordo		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas expresan que la propuesta es que el Cerro San José representa un recurso estratégico para la zona, el cual simboliza un ecosistema con una biodiversidad múltiple. Su designación como área silvestre protegida permitirá a las autoridades locales, nacionales y especialmente a la población local la orientación de acciones tendientes para su protección y recuperación del área degradada. De ahí la importancia de otorgarle el estatus legal de protección como área silvestre protegida. El área requiere efectuar algunas acciones que permitan la sostenibilidad del cerro, tales como, Señalizar el cerro con carteles, empoderamiento de pobladores locales y autoridades, crean un plan de desarrollo geo turístico. Esta ley posibilitara mayor interés sobre el Cerro San José, un símbolo de la ciudad de Ybycui, asumiendo un fuerte compromiso de gestión para la conservación en beneficio de la zona y del país, la Municipalidad de Ybycui por Resolución N° 15/2023 declara de interés municipal el proyecto de área silvestre protegida al Cerro San José de la ciudad de Ybycui. El potencial geo turístico y geo científico del Cerro San José es respaldado por la geomorfología y riqueza geológica que presenta. Se trata de un cerro que en sus alrededores se pueden observar remanentes de un gran ecosistema, habitados por aves y pequeños mamíferos. Por estas cualidades se puede considerar esta estructura geomorfológica con un gran valor cultural, paisajístico y ecológico. La conservación y protección del Cerro San José, permitirá establecer un enclave en conjunto con el Parque Nacional Ybycui de 5.000 has, El Parque Nacional Gral. Bernardino Caballero de 20 has y la Escuela Agrícola de Ybycui con 550 has. El Cerro San José necesita un manejo de sus recursos naturales, la diversidad biológica para preservar la vida y de esta forma también cumplir con los tratados Internacionales que exigen el cumplimiento de ciertas normas ambientales.</p>				
Detalles	La comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja Aprobar el Proyecto de Ley, la comisión Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente, aconseja el Rechazo el Proyecto de Ley, dicho Proyecto consta de 7 artículos ,				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

5. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10; Y AMPLÍA LA LEY N° 5.282/2014, DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5230. Dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Equidad Social y Género (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2211057**.
(APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2023)

Fecha de Ingreso	18/08/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Stephan Rasmussen /Georgia María Arrúa.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el Proyecto de Ley: “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 5.282 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”. Nuestra Carta Magna, en su artículo 28, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a recibir información veraz, responsable y ecuaníme. Además, establece que las fuentes públicas de información son libres para todos los ciudadanos. Siguiendo la misma línea, la Ley 5.282 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL” vigente, que reglamenta el precepto constitucional arriba mencionado, establece taxativamente los mecanismos, modalidades, plazos, excepciones y sanciones a fin de hacer efectivo el derecho de todas las personas a acceder a toda información de fuente pública. Es oportuno mencionar que la norma legal citada, obliga a los organismos del Estado a difundir en forma permanente y organizada la información pública de su competencia, a los efectos de asegurar el más amplio y fácil acceso a los interesados. El Proyecto de Ley: “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 5.282 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, sometido a consideración de los colegas, pretende introducir modificaciones al artículo 10 de la ley 5.282, a fin de ampliar la información que el Poder Ejecutivo debe poner a disposición del público en general, específicamente en lo referente a la asignación de derechos sobre tierras públicas urbanas o rurales. La aprobación de este Proyecto obligará a los organismos y entidades competentes del estado (INDERT, MUVH, MDS, etc.) a exponer los datos, de manera sistematizada y ordenada, de cada proyecto o programa y contenido a ejecutar, con mención específica de los beneficiarios de tales asignaciones. Asimismo, el texto de la norma propuesto, prevé que la lista de beneficiarios de lotes urbanos y rurales que han accedido a este beneficio como resultado de expropiaciones aprobadas por leyes de la República, sean públicos y de libre acceso a la ciudadanía, estableciendo para este fin la obligación del Congreso Nacional de publicitar el registro de los peticionantes de expropiaciones y los documentos de respaldo. Es importante recalcar la imperiosa necesidad de eliminar los obstáculos que impiden el libre acceso y la gestión de toda información administrada o en posesión de las autoridades públicas motivan e impulsan esta iniciativa parlamentaria, y encuentran respaldo en el firme propósito de hacer realidad el objetivo de un gobierno abierto, transparente, involucrando a una ciudadanía cada vez más crítica, exigente y que demanda participación en la toma de decisiones.</p>				
Detalles	La comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar el proyecto de Ley, este proyecto de Ley consta de 3 artículos . Y no cuenta con dictamen.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CREA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIA Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE GENERAL ELIZARDO AQUINO DEL DEPARTAMENTO SAN PEDRO”**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 274. Dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 14 de diciembre de 2023**). **EXP. N° D-2269304.**

Fecha de Ingreso	29/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Freddy Tadeo D'Ecclesiis / Carmen Dejesús Giménez De Ovando		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	14/09/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedente	<p>1er. Trámite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión ordinaria de fecha 09/08/2023, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración,</p> <p>2do. Trámite: Aprobado Con Modificaciones por la H.C. Senadores en sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, vuelve a la Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según los proyectistas, con el presente Proyecto de Ley se pretendería dar mayor celeridad y acceso a la Justicia a los residentes de la ciudad de General Elizardo Aquino, Itacurubi del Rosario, Villa del Rosario, San José del Rosario y Chore, teniendo en cuenta que en la actualidad todos los procesos judiciales suscitados en estos distritos necesariamente deben resolverse en los juzgados de la Ciudad de San Estanislao. Un hecho de mucha relevancia que amerita este pedido es alta tasa de crecimiento poblacional en estos municipios y que en cierta forma afectan notoriamente los tiempos de resolución de los diferentes casos, ocasionando habitualmente el colapso de los Juzgados que administran actualmente la justicia para los pobladores de General Elizardo Aquino.</p> <p>Por tanto, es innegable y se hace necesaria la creación de los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de General Elizardo Aquino, de tal manera a contribuir con una mejor administración de Justicia, más rápida y efectiva y por sobre todo accesible a todos los ciudadanos que bien en estos municipios. Los altos costos que conllevan las acciones judiciales por el tiempo transcurrido y los costos relacionados al traslado y transporte hasta esta ciudad ameritan la conveniencia de la presente petición.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aceptar la modificaciones introducidas en los artículos 1° y 2° por la Honorable Cámara de Senadores, y ratificarse en los demás artículos dado en la sanción inicial por la H. Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley.</p> <p>Este proyecto de Ley consta de 6 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA Y TRANSFIERE A TITULO GRATUITO A LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE FISCAL N° 43-B, COLONIA LOMAS VALENTINAS, DE LA CIUDAD DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5218. Dictaminado por la Comisión de Bienestar Rural que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2211324.**

Fecha de Ingreso	02/12/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga De Ortega / Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB- HCC
Motivo del Proyecto	<p>El Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores viene impulsando la puesta en valor de sitios históricos de diferentes hechos acontecidos en el territorio del País, como de la Independencia del Paraguay, las campañas defensivas de Guerra de la Triple Alianza, fortines de la Guerra del Chaco, y otros sitios que forman parte del patrimonio cultural del Paraguay, y en ese marco se requiere la desafectación del Bien de Patrimonio Cultural Nacional denominado Campo de Batalla y Monumento Histórico Itá Ybaté y su entorno, individualizado como el lote fiscal N° 43-B de la manzana C, Colonia Lomas Valentinas de la Ciudad de Villeta, departamento Central, a nombre de la Municipalidad de Villeta actualmente propiedad del INDERT. Los proyectistas exteriorizan, que el sitio está declarado como como bien del Patrimonio Cultural del Paraguay por la Secretaría Nacional de Cultura. El Objetivo del presente Proyecto de Ley, es el de recuperar la memoria y poner en valor el sitio histórico de la Ciudad de Villeta en el Departamento de Central, que guarda importantes sitios relacionados a la Guerra Contra la Triple Alianza (1864-1870). Manifiestan que con la solicitud y aprobación se dará continuidad a las importantes acciones como la Puesta en Valor de los monumentos de Ita Ybaté, Lomas Valentinas.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Bienestar Rural, aconseja Aprobar con Modificaciones el proyecto de Ley, el proyecto consta de 3 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1237-25, PARTE DE LA FINCA N° 8.860, DEL MENCIONADO DISTRITO”**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5219. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja, en mayoría, ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados y en minoría, aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción Ficta 9 de octubre de 2023). EXP. N° D-2266029.**

Fecha de Ingreso	28/03/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Reinaldo Rodríguez		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedente	Origen: aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 10/05/2023 2do. Tramite: Aprobado Con Modificaciones por la H.C. Senadores en sesión ordinaria de fecha 22/06/2023, vuelve a la Cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Según el proyectista, la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°1003 de fecha 09 de agosto de 2017, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1237-25 Finca N°B,860 (matriz). Analizado todos los documentos adjuntados, se desprende que dicho inmueble es de dominio público municipal, destinado originalmente para plazas y edificios públicos, según los informes proporcionados y el plano aprobado de la vivienda, anexo al expediente confirma que se trata de una ocupación antigua y que el Sr. Reginaldo Benega ha estado ocupando dicho inmueble desde hace aproximadamente 40 (cuarenta años), donde vive solo y posee servicios de energía eléctrica de la ANDE y agua potable de la ESSAP a su nombre. Documento del Ocupante C.I. N° 1.834.462.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja por mayoría Ratificarse la sanción inicial dada por la H.C.D y en minoría Aceptar las modificaciones introducida por la H.C.S.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA NACIENTE, UN TRAMO DEL CAUCE HÍDRICO Y ÁREAS ADYACENTES DEL ARROYO YUQUYRY DENOMINADO ‘ARROYO YUQUYRY – BATALLA DE PARAGUARI, DE LA CIUDAD DE PARAGUARÍ’**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5220. Dictaminado por la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que aconseja el rechazo. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2311497.**

Fecha de Ingreso	01/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Enrique Salyn Concepción Buzarquis / Juan Darío Monges Espinola / Sixto Pereira Galeano / Miguel Fulgencio Rodríguez Romero / Lilian Graciela Samaniego González / Pedro Arthuro Santa Cruz Insaurralde		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas expresan que este Proyecto de Ley tiene como objetivo estratégico conservar y restaurar el área que abarca desde la naciente del Arroyo Yukyry, que actualmente se encuentra en gran medida antropizada y con una degradación de la salud ambiental del cauce hídrico que va en aumento. El Arroyo Yukyry nace en el distrito de Paraguari, sus áreas y tramos adyacentes fueron el escenario de la Batalla de Paraguari desarrollada el 19 de enero de 1811, en aquel entonces próxima a la localidad de Paraguari, entre los ejércitos de la Primera Junta de Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata al mando del coronel Manuel Belgrano y de la Provincia del Paraguay bajo el mando del gobernador Bernardo de Velasco. En la actualidad el tramo del cauce y áreas adyacentes atraviesan la zona urbana del Municipio por lo que es necesario salvaguardar este cauce hídrico.</p> <p>Desde la perspectiva de la Resolución N° 200/01 del 24 de agosto de 2001 “POR LA CUAL SE ASIGNAN Y REGLAMENTAN LAS CATEGORÍAS DE MANEJO; LA ZONIFICACIÓN Y LOS USOS Y ACTIVIDADES” la cual reglamenta la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”, destacamos los siguientes artículos:</p> <p>“Art. 20. Se definirá como Categoría V, bajo el nombre genérico de Paisajes Protegidos, a aquellas áreas naturales destinadas a la protección de paisajes terrestres y acuáticos y la recreación.</p> <p>Art. 21. Son características de las áreas con categoría de Paisajes Protegidos:</p> <p>a) La posesión de elementos naturales de importante belleza escénica;</p> <p>b) La realización de actividades tendientes a la conservación de paisajes y la recreación;</p> <p>c) Se permite la existencia de asentamientos humanos;</p> <p>d) La realización de actividades tendientes al mantenimiento de servicios ambientales, de estilos de vida o formas productivas tradicionales y de turismo;</p> <p>e) El o los inmuebles sobre los que se asienta el área pueden ser de propiedad pública o privada, como también las de dominio público o privado municipal;</p> <p>f) La administración del área puede ser ejercida por la Autoridad de Aplicación o por terceros, bajo fiscalización de esta.</p> <p>Artículo 61. Se designará como Zona de Interés Histórico-Cultural a aquellos sectores del área silvestre protegida que contengan manifestaciones y evidencias históricas, arqueológicas, antropológicas, paleontológicas, culturales y naturales asociados a cualquiera de ellos, y que merezcan conservación, restauración e interpretación para el público. El objetivo de manejo de la zona es la protección del patrimonio cultural, facilitando usos educativos e interpretativos acordes con los rasgos protegidos.</p> <p>Artículo 62. Son usos y actividades permitidas en la Zona de Interés Histórico-Cultural:</p> <p>a) La remoción de masas vegetales, movimientos de suelo y otras alteraciones menores con el fin de favorecer el objetivo de protección o investigación en la zona, de acuerdo al análisis de riesgos;</p> <p>b) La presencia de vehículos motorizados;</p> <p>c) La realización de actos públicos conmemorativos, con control de la afluencia de público, en ocasiones especiales;</p> <p>d) El turismo y la recreación siempre y cuando la fragilidad de los recursos que se encuentren en la zona así lo permitan;</p> <p>e) La construcción de infraestructura acorde a las necesidades del recurso histórico-cultural que la zona protege o conserva.</p> <p>Artículo 63. Son usos y actividades prohibidas en la Zona de Interés Histórico-Cultural la realización de cualquiera de las actividades incluidas en el artículo anterior sin el permiso correspondiente de la Autoridad de Aplicación”. También justifican esta iniciativa legislativa las leyes Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”,- Ley N° 4241/2010 “De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional” y por último, este proyecto posibilitará un mayor interés sobre el ecosistema hídrico Arroyo Yukyry, asumiendo un monitoreo, control, gestión y conservación sobre el recurso agua.</p>				
Detalles	La comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente, aconsejan Rechazar el proyecto de Ley, este proyecto consta de 10 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.272 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, LOS LOTES INDIVIDUALIZADOS CON CTAS. CTES. CTRALES. 26-5216-01 /02 / 03/ 04/ 05/ 06/ 07/ 08/ 09/ 10 /12/ 13, 26-5219 – 01/ 02/ 03/ 04/ 05/ 06/ 08/ 09/ 10/ 11/ 12/ 13, 26-5220 – 01/ 02/ 03/ 04/ 05/ 06/ 07/ 08/ 09/ 10/ 11/ 12/ 13/ 14, Y RESTO DE LA FINCA N° 4.272, PADRÓN N° 169, UBICADOS EN LAS CALLES 9 Y 10 MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5222. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2211180.**

Fecha de Ingreso	12/10/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Georgia María Arrúa De Dolinsky		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que existe una causa de interés social, para dar solución a una situación de hecho que data de 12 años, existe una necesidad imprescindible de expropiar la finca antes señalada, a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Urbanismo, Vivienda y de Hábitat (MUVH) para que las familias ocupantes del inmueble individualizado como Finca N° 4272, PADRON MATRIZ N°169 Del Distrito de Ciudad del Este – Departamento del Alto Paraná, hagan ejercicio del derecho constitucional de contar con una vivienda digna como lo dispone la Constitución Nacional así como también de tener acceso a los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; siendo éstos una condición sine qua non para la erradicación efectiva de la pobreza.</p> <p>Dicho inmueble lo ocupan aproximadamente 391 (trescientos noventa y un) familias con sus viviendas, desde aproximadamente 12 años. Algunas de sus calles se encuentran empedradas, pero no todas a pesar de los años que tiene el asentamiento, cuentan con algunas tuberías instaladas (fornecidas) por la Intendencia Municipal de Ciudad del Este para desagüe pluvial. La mayoría de las viviendas están construidas con material cocido y unas 30 casas aproximadamente son de madera y fueron construidas por la ONG (Organización no gubernamental) “Un techo para mi país” junto con sus ocupantes. Según la Dirección General de los Registros Públicos y el sistema del Servicio Nacional de Catastro el inmueble sobre el cual se halla asentada la comunidad está registrado a nombre del Señor Adelio Onofre Parquet Solís. Habiendo los miembros de la comisión conversado con el propietario del Inmueble quien ha prestado su acuerdo para la presentación del presente proyecto.</p> <p>Este proyecto de ley regularizaría la posesión de estos compatriotas para ayudarlos a tener una vida más digna y en condiciones saludables, buscando así promover a estas 391 familias de escasos recursos que necesitan además acceder a los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.</p>				
Detalles	Este proyecto de Ley consta de 5 artículos . Y no cuenta con dictamen.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

11. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA EL ACAPITE Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 4º DE LA LEY N° 4307/2011, ‘QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 6292 UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO – SECTOR 6 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 5223. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, y Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2311471.**

Fecha de Ingreso	10/05/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Georgia María Arrúa De Dolinsky		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que a través de esta iniciativa se pretende modificar, art. 1ª de la Ley N° 4.307, este artículo 1º que reza; el inmueble afectado, sus dimensiones y linderos. A continuación, el mismo artículo describe un polígono de siete vértices y una superficie total a expropiar de 5.976 m² y 7.200 cm² (cinco mil novecientos setenta y seis metros cuadrados con siete mil doscientos centímetros cuadrados).</p> <p>El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), a través de un trabajo de campo, advirtió que el polígono al que se hace referencia en la Ley de marras y que se ordena expropiar, tiene en realidad una superficie de 5.404 m². 7.800 cm². (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON SIETE MIL OCHOCIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS), es decir, existe una diferencia negativa en terreno de 571 m². con 9.400 cm². (QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS), por lo que el Organismo de Aplicación considera que de no subsanarse el error aritmético material, sería de cumplimiento imposible lo establecido en los demás artículos del precepto legal.</p> <p>Para la correcta aplicación de todos los artículos de la Ley ya sancionada y promulgada, el presente Proyecto tiene por objeto rectificar el error aludido corrigiendo la superficie total a ser expropiada, sin modificar la esencia y el espíritu de la norma vigente, por lo que solicito el acompañamiento de los colegas al Proyecto adjunto, al momento de su análisis y estudio en Plenaria.</p>				
Detalles	Este proyecto de Ley consta de 2 artículos , el proyecto de Ley no cuenta con dictamen de comisión.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. Se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay



04/10/2023 –10:00hs

Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.